



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0969-2PO1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Juan Ángel Bautista Bravo
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	26 de febrero de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de febrero de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

### II.- SINOPSIS

Designar por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos al coordinador de la unidad del Servicio de Carrera y a tres vocales del Consejo Directivo y precisar el plazo para presentar por la Secretaría General el organigrama general de la Cámara, las bases, modalidades y tiempos para la reestructuración orgánica; las modificaciones al Manual General de Organización así como el Catálogo de Rangos y Puestos e integrar el Consejo Directivo de la Unidad de Capacitación y Formación Permanente.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 77 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA Y DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.- ...</b></p> <p><b>SEGUNDO.-</b> <i>A más tardar el 25 de mayo del 2000, la Secretaría General presentará a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos: el organograma general de la Cámara de Diputados; las bases, modalidades y tiempos para la reestructuración orgánica prevista en el presente Estatuto; el Manual de Organización; así como el Catálogo de Rangos y Puestos. En tanto se presenta la reestructuración orgánica, la Conferencia podrá autorizar adecuaciones parciales, a propuesta de la Secretaría General.</i></p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Único:</b> Se reforman los artículos transitorios segundo, cuarto y octavo del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados para quedar como sigue</p> <p><b>Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados</b></p> <p><b>Artículos Transitorios</b></p> <p><b>Primero. ...</b></p> <p><b>Segundo.</b></p> <p>a) ...</p>

*A partir del 1o. de junio se abroga el Manual de Organización aprobado por la Presidencia de la Gran Comisión de la LV Legislatura, con fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, y se derogan las disposiciones parlamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.*

**TERCERO.- ...**

**b) La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Cámara de Diputados, designará al coordinador de la unidad del Servicio de Carrera y a los tres vocales del Consejo Directivo del servicio de carrera, de entre los aspirantes al servicio de carrera en activo, que hayan tenido las 4 calificaciones más altas en el “Primer proceso de reclutamiento, selección, capacitación y evaluación para integrar el Servicio de Carrera”, realizado entre el 7 y el 15 de junio de 2000.**

**c) A partir de su conformación, el Consejo Directivo del Servicio de Carrera deberá integrar una propuesta de lineamientos, mecanismos y acciones a seguir, que coadyuven a la Conferencia a instrumentar un nuevo programa del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados**

**d) La Secretaría General, presentará a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el organograma general de la Cámara de Diputados; las bases, modalidades y tiempos para la reestructuración orgánica prevista en el presente Estatuto; las modificaciones al Manual General de Organización de la Cámara de Diputados publicado en la Gaceta parlamentaria número 3192, del martes 1 de febrero de 2011, así como el Catálogo de Rangos y Puestos.**

**Tercero. ...**



**CUARTO.-** El Consejo Directivo de la Unidad de Capacitación y Formación Permanente deberá quedar *integrado a más tardar el 31 de mayo del 2000*, a efecto de iniciar sus funciones al día siguiente.

La Secretaría General, con el apoyo de las secretarías de Servicios y *del Centro* de Capacitación, deberá presentar a la Conferencia para su aprobación, *a más tardar el 31 de mayo del 2000*, los programas relativos al proceso de capacitación, evaluación e ingreso a que se sujetarán los servidores que actualmente están contratados por la Cámara, a efecto de que se les otorgue, en su caso, el nombramiento en el rango y nivel del cuerpo que corresponda.

**QUINTO.-** *Para la designación del titular del la Unidad de Capacitación y Formación Permanente, el Consejo Directivo propondrá a la Conferencia, por conducto de su Presidente, una terna de aspirantes considerando preferentemente a los funcionarios que actualmente prestan sus servicios en la Cámara de Diputados, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el presente Estatuto. La Conferencia lo nombrará por el voto ponderado que representen las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara.*

*El titular de la Unidad que sea nombrado durará en el cargo por el tiempo que resta a la presente Legislatura y podrá ser ratificado en la siguiente.*

**Cuarto.** El Consejo Directivo de la Unidad de Capacitación y Formación Permanente deberá quedar integrado **dentro de los 30 días naturales posteriores al inicio de vigencia del presente decreto** , a efecto de iniciar sus funciones al día siguiente.

La Secretaría General, con el apoyo de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y Administrativos, así como **con el de los Centros de Estudios de Finanzas Públicas, de Derecho e Investigaciones Parlamentarias** y de Capacitación, deberán presentar a la Conferencia para su aprobación, **dentro de los 45 días naturales después de la aprobación del decreto** , los programas relativos al proceso de capacitación, evaluación e ingreso a que se sujetarán los servidores que actualmente están contratados por la Cámara, a efecto de que se les otorgue, en su caso, el nombramiento en el rango y nivel del cuerpo que corresponda.

**Quinto.** (Se deroga)



**SEXTO.- a SÉPTIMO.- ...**

**OCTAVO.-** El Secretario General y los secretarios de Servicios Parlamentarios y Administrativos y Financieros, el Coordinador de Comunicación Social, así como el Contralor Interno, conforme lo señala el párrafo segundo de la fracción VI del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, podrán ser reelectos por la LVIII Legislatura. *En caso contrario*, los nuevos nombramientos deberán hacerse conforme a los procedimientos y exigiendo los requisitos que señala el párrafo 2 del artículo 48 y la fracción VI del artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

...

**NOVENO.- ...**

**Sexto. ...**

**Séptimo. ...**

**Octavo.** Los Secretarios General, de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, el Coordinador de Comunicación Social, así como el Contralor Interno, conforme lo señala el párrafo segundo de la fracción VI del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, podrán ser reelectos por la LVIII Legislatura. **Para finales de la LXIV legislatura**, los nuevos nombramientos deberán hacerse conforme a los procedimientos y exigiendo los requisitos que señala el párrafo 2 del artículo 48 y la fracción VI del artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

...

**Noveno. ...**

**Transitorio**

**Primero:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo:** Las Secretarías General, de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros de la Cámara de Diputados contarán con 30 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto para hacer las adecuaciones que resulten necesarias para su cumplimiento.